



CONTRATO COMPRA DE BIENES

ENTRE: De una parte, **EL CONSEJO DE LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS**, entidad no lucrativa del Estado dominicano, la cual consta del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 430-20255-1, instituida por la Ley No. 88-03, la cual sirve de albergue seguro, de manera temporal, a las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar y de género, con asiento social en la Av. México, Esq. 30 de Marzo, Edificio Gubernamental, Bloque D, Segundo Piso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional de la República Dominicana; debidamente representado por la señora **MAYRA JIMENEZ**, dominicana, mayor de edad, Licenciada en Derecho, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral del mismo domicilio, actuando en calidad de Ministra de la Mujer y Presidenta del Consejo de Dirección de las Casas de Acogida o Refugios; quien en lo adelante se denominará “**LA ENTIDAD CONTRATANTE**”, o por su nombre completo, y;

De la otra parte, **WENDYS MUEBLES, S.R.L.**, sociedad comercial constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 101-13227-2, con su domicilio social ubicado en la Av. Leopoldo Navarro No. 19, Don Bosco, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada para los fines de este contrato por su Representante, el señor **VICTOR MANUEL DURAN CRUZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad y Electoral domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien para los fines del presente acto se denominará “**LA EMPRESA**” o por su razón social completa. Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREAMBULO:

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 88-03 de fecha Primero (1) del Mes de Mayo del Año Dos Mil Tres (2003), instituye las Casas de Acogida o Refugios, las cuales servirán de albergue seguro de manera temporal, a las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica.

CONSIDERANDO: Que es rol de las Casas de Acogida o Refugios proteger a las mujeres, niños, niñas y adolescentes de la muerte violenta y/o de agresión física, psicológica o sexual por parte de sus agresores al momento que demandan tal protección a las autoridades correspondientes y ofrecerles apoyo social, legal y de salud.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley No. 88-03, establece que: *“Como forma de mantener una relación directa entre las Casas de Acogida o Refugios y las autoridades encargadas de prevenir la ocurrencia de hechos de sangre, dichas instituciones estarán bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de la Mujer...”*.



CONSIDERANDO: Que la Ley No. 86-99 de fecha Once (11) del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), favorece que el **MINISTERIO DE LA MUJER** continúe y reoriente el trabajo que hasta ese momento realizaban otras instituciones estatales y de la sociedad civil a favor de la construcción de una cultura de paz, tolerancia y comprensión que impacte toda la sociedad dominicana y especialmente a las mujeres.

CONSIDERANDO: Que es rol del **MINISTERIO DE LA MUJER**, establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.

VISTA: La Constitución de República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha Trece (13) del Mes de Junio del Año Dos Mil Quince (2015), Gaceta Oficial No. 10805 del Diez (10) del Mes de Julio del Año Dos Mil Quince (2015).

VISTA: La Ley No. 88-03, de fecha Primero (1) del Mes de Mayo del Año Dos Mil Tres (2003), que Instituye las Casas de Acogida o Refugios.

VISTA: La Ley 86-99, de fecha Once (11) del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), que crea el Ministerio de la Mujer.

VISTA: La Ley 340, de fecha Dieciocho (18) del Mes de Agosto del Año Dos Mil Seis (2006), modificada por la Ley 449-06, del Seis (6) del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Seis (2006) y su Reglamento 543-12 de fecha Seis (06) del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Doce (2012).

VISTA: La Ley 10-07 de fecha Ocho (8) del Mes de Enero del Año Dos Mil Siete (2007) que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la



MM/DJ/018/2021
No.018-2021

República y su Reglamento de Aplicación No. 491-07, de fecha Treinta (30) del Mes de Agosto del Año Dos Mil Siete (2007).

VISTO: El Decreto No. 56-10, de fecha Seis (6) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Diez (2010).

VISTO: El informe financiero de fecha Ocho (8) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), elaborado por las Peritas Financiera calificadas.

VISTA: El Acta de Adjudicación No.0015/2021, de fecha Diez (10) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021).

VISTO: El Oficio No.7351 de fecha Treinta (30) del Mes de Noviembre del Año Dos Mil Veinte (2020), enviado por la Coordinadora General de Casas de Acogida o Refugios a fines de solicitar la compra de diferentes artículos que se utilizarán en las nuevas Casas de Acogida o Refugios del Ministerio.

VISTO: El Oficio No. 0030084 de fecha Tres (3) del Mes de Marzo del Año Dos Mil Veintiuno (2021), emitido por el Director Financiero, solicitando la elaboración del contrato y sus anexos.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha Dieciocho (18) del Mes de Agosto del Año Dos Mil Seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha Seis (06) del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Seis (2006), establece entre los procedimientos de selección la Comparación de Precio.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "Comparación de Precio: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídica inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo se aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores".

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determinan los umbrales topes que sirven de base para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: Que el Art. 46, del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley 340-06, sobre compras y contrataciones establece que: "Las entidades contratantes deberán

MM/DJ/018/2021

No.018-2021

invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que puedan atender el requerimiento.”

POR CUANTO: Que en fecha Veinte (20) del Mes de Enero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), el Ministerio de la Mujer, a nombre del Consejo de Dirección Casas de Acogida o Refugios, realizó un llamado a participar en el proceso de Comparación de Precio, Ref. **MMUJER-CCC-CP-2021-0001**, para la **“COMPRA DE UTENSILIOS Y ARTICULOS PARA LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS”**.

POR CUANTO: Que el día Tres (3) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), el Departamento de Compras cierra el plazo para la entrega de ofertas del proceso de compra Ref. **MMUJER-CCC-CP-2021-0001**, para la **“COMPRA DE UTENSILIOS Y ARTICULOS PARA LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS”**. Se realiza la recepción de los **“SOBRES A y B”** por parte de los oferentes participantes, y el Comité de Compras junto al notario presente, procede a la apertura del **“SOBRE A”**. Finalizada dicha apertura, se entregan las ofertas técnicas de los oferentes habilitados a los peritos designados y se convoca para el día Ocho (08) del Mes de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021), para la apertura del **“SOBRE B”**.

POR CUANTO: Que el día Ocho (08) del mes de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021), fue conocida la Apertura de **“SOBRE B”** del referido proceso, procediendo el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, a entregar a los Peritos Financieros designado dichas ofertas, a fin de estos realicen sus evaluaciones y recomendación de adjudicación.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, se reunió en fecha Nueve (9) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021) para conocer la evaluación financiera y recomendación de adjudicación, del Proceso Ref. **MMUJER-CCC-CP-2021-0001**, para la **“COMPRA DE UTENSILIOS Y ARTICULOS PARA LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS”**.

POR CUANTO: Que después de revisar y analizar las evaluaciones y recomendaciones de adjudicación, de los peritos designados, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, decide adjudicar los Items **8 y 39**, a la razón social **WENDYS MUEBLES, S.R.L.**, el contrato de servicio para la compra de **“COMPRA DE UTENSILIOS Y ARTICULOS PARA LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS”**, del Proceso Ref. **MMUJER-CCC-CP-2021-0001**, por haber sido quien realizó la oferta económica de menor precio en los mencionados items.

POR CUANTO: Que en fecha Diez (10) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), el **Departamento de Compras**, procedió a la notificación del resultado del proceso de compras a todos los oferentes participantes.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:



Contrato: El presente documento suscrito entre la institución y el adjudicatario elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

WENDYS MUEBLES, S.R.L., Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **Casas de Acogida o Refugios**, para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: Consejo de Dirección de las Casas de Acogida o Refugios.

PARRAFO I: - DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y la empresa **WENDYS MUEBLES, S.R.L.,** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Las especificaciones técnicas.
- c) El Acta de Adjudicación No. 15/2021, de fecha Diez (10) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021) emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer.
- d) La Cotización de los productos ofertados.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO. **WENDYS MUEBLES, S.R.L.,** en virtud del presente Contrato se compromete a suplir los artículos correspondientes al proceso de Comparación de Precios, realizado por el **CONSEJO DE DIRECCIÓN DE LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS**, en fecha Veinte (20) del Mes de Enero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), y adjudicado mediante el Acta No. **0015/2021** de fecha Diez (10) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), para la **“COMPRA DE UTENSILIOS Y ARTICULOS PARA LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS”**, conforme a la cotización y requerimientos que se anexan al presente contrato y forman parte integral del mismo. con las siguientes especificaciones:

Item 8: Quince (15), Grecas de doce (12) tazas: material de aluminio, sin color, aza plástica.

Item 39: Treinta (30), Bandejas para pizza: material acero, antiadherente, redonda, dimensiones 16 x 15.95 x 0.35.

ARTÍCULO 3.- VALOR DEL CONTRATO. LA ENTIDAD CONTRATANTE se compromete a pagar a LA EMPRESA por el objeto del presente CONTRATO, la suma de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$16,204.80)** más la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS DOMINICANOS CON 86/100 (RD\$2,916.86)**, correspondiente al ITBIS, para un total general de **DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS DOMINICANOS CON 66/100 (RD\$19,121.66)**, de conformidad con la cotización anexa, la cual forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 4.- FORMA DE PAGO. EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS, pagará a LA EMPRESA, la suma de **DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS DOMINICANOS CON 66/100 (RD\$19,121.66)**; en un único pago, luego de registrar el presente contrato en la Contraloría General de la República y sea expedida la certificación correspondiente, cuya suma será pagada dentro de los treinta (30) días después de la recepción de las facturas, , contra entrega definitiva después de realizarse la recepción satisfactoria de la totalidad de los bienes adjudicados.

ARTÍCULO 5: FECHA DE ENTREGA. Los bienes objetos del presente proceso, serán entregados dentro del plazo de Quince (15) días hábiles, contados a partir de la firma del presente contrato.

ARTÍCULO 6.- DURACIÓN DEL CONTRATO. Las partes acuerdan y pactan que el presente contrato tendrá una vigencia de tres (3) meses para la ejecución plena del mismo, es decir a partir del día Cuatro (4) del mes de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021), al Cuatro (4) del mes Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021), sin retardo alguno.

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR: LAS PARTES estarán exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este contrato, debido acaso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de las partes y que no pueda preverse o aún en tal caso no pueda evitarse.

ARTÍCULO 8.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:



- La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual Manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. LA EMPRESA entregara los artículos previstos en el presente Contrato como se describen en las especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones. LA EMPRESA presentará a LA ENTIDAD CONTRATANTE, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

PÁRRAFO I: LA EMPRESA ejecutará y concluirá la entrega de sus artículos y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por LA ENTIDAD CONTRATANTE, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

ARTÍCULO 10.- CONFLICTO DE INTERESES. LA EMPRESA no se beneficiará de otros pagos. El Pago a ser recibido por LA EMPRESA previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, LA EMPRESA no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto, en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, LA EMPRESA utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 11.- CONFIDENCIALIDAD. Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO 12.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato LA EMPRESA hace formal entrega

de una póliza de seguros, marcada con el No. **Póliza FICO-7656**, expedida por **LA MONUMENTAL DE SEGUROS**, en fecha Dos (2) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12.

ARTÍCULO 13.- SUSPENSIÓN. LA ENTIDAD CONTRATANTE, tendrá derecho a suspender los pagos a **LA EMPRESA** mediante notificación escrita (excepto por los artículos que hayan sido entregados y aprobados por la misma) si **LA EMPRESA** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **LA EMPRESA** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de LA EMPRESA:

LA EMPRESA tendrá derecho a suspender la entrega de los artículos mediante notificación por escrito a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 14.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. LA ENTIDAD CONTRATANTE sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA EMPRESA** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, no compensará por ningún motivo a **LA EMPRESA** por las sumas adeudadas.

PÁRRAFO I: **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA EMPRESA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de

administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

PARRAFO II: En el caso en que **LA EMPRESA** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, compensará a **LA EMPRESA** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 15.- CESE DE DERECHOS. Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 11.

ARTÍCULO 16.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

ARTÍCULO 17.- ARREGLO DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 18.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07, de fecha Cinco (05) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Siete (2007).

ARTÍCULO 19.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 20- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la

parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 21.- ACUERDO INTEGRAL. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 22: Las partes aceptan todas las estipulaciones vertidas en el presente contrato, y para las no previstas se remiten a las disposiciones del derecho común, en especial a las relativas con la materia contractual, cuando una entidad del Estado es una de las partes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (04) originales, de un mismo tenor y efecto legal, uno para la segunda parte y tres para el Consejo de las Casas de Acogida o Refugios, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Cuatro (4) días del Mes de Marzo del Año Dos Mil Veintiuno (2021).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE:

POR LA EMPRESA
WENDYS MUEBLES, S.R.L.:


MAYRA JIMÉNEZ
Ministra de la Mujer y Presidenta del
Consejo de Dirección de las Casas de
Acogida o Refugios




VICTOR MANUEL DURAN CRUZ
Representante



Yo, **DRA. MARIA SILVESTRE CAYETANO** Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios, Colegiatura No. 2922, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente por la señora **MAYRA JIMENEZ** y el señor **VICTOR MANUEL DURAN CRUZ**, quienes me han manifestado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, Cuatro (4) días del Mes de Marzo del Año Dos Mil Veintiuno (2021).


DRA. MARIA SILVESTRE CAYETANO
Notario Público

